

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 22 de Junio de 1906)

Núm. 1.479.

Gobierno civil de la provincia.

SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR

Según me comunica el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, los Alcaldes cuya relación se cita no han remitido los cuestionarios de información de estadística industrial que les remitió para que fueran contestados.

En su consecuencia, he acordado conminar a las referidas autoridades con veinticinco pesetas de multa que les será impuesta si en el improrrogable plazo de cinco días no se reciben en la oficina del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia a quien deberán dirigirse, los mencionados cuestionarios, previniendo a los repetidos Alcaldes que no les

exime del cumplimiento del servicio el alegar que no se ejerce ninguna industria, pues sabido es que por insignificante que sea el pueblo, siempre hay en él algun industrial. Aun cuando la industria sea de pequeña importancia deberá detallarse las primeras materias empleadas, producción, etc.

Valladolid 21 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Relacion que se cita.

- Bobadilla del Campo
- Brahojos de Medina
- Campillo (El)
- Cervillejo de la Cruz
- Fuente el Sol
- Gomeznarro
- Lomoviejo
- Medina del Campo
- Pozal de Gallinas
- Rodilana
- Rubí de Bracamonte
- Seca (La)
- Serrada
- Veláscaz
- Villanueva de Duero
- Berrueces
- Castromonte
- Palacios de Campos
- Palazuelo de Vedija
- Pozuelo de la Orden
- Tamariz
- Tordehumos
- Valdenebro
- Valverde de Campos
- Villabrágima
- Villaesper
- Villafrechós

- Villagarcía de Campos
- Villalba del Alcor
- Villanueva de San Mancio
- Adalia
- Benafarces
- Casasola de Arion
- Castromembibre
- Gallegos de Hornija
- Mota del Marqués
- Peñaflor
- Tiedra
- Torrelobaton
- Urueña
- Vega de Valdetronco
- Villalbarba
- Villanueva de los Caballeros
- Villardefrades
- Villasaxmir
- Villavellid
- Fresno el Viejo
- Nava del Rey (La)
- Pollos
- Siete Iglesias
- Torrealla de la Orden
- Alcazarén
- Aldea de San Miguel
- Aldeamayor de San Martín
- Ataquines
- Bocigas
- Boecillo
- Camporredondo
- Fuente Olmedo
- Hornillos
- Iscar
- Llano de Olmedo
- Matapozuelos
- Muriel
- Olmedo
- Parrilla (La)
- Pedraja de Portillo (La)
- Pedrajas de San Esteban
- Portillo

- Pozaldez
- Puras
- Ramiro
- Salvador
- San Miguel del Arroyo
- Ventosa de la Cuesta
- Viana de Cega
- Villalba de Adaja
- Bahabon
- Bocos
- Canalejas de Peñafiel
- Castrillo de Duero
- Cogeces del Monte
- Corrales de Duero
- Fompedraza
- Langayo
- Manzanillo
- Montemayor
- Padilla de Duero
- Peñafiel
- Pesquera de Duero
- Piñel de Abajo
- Piñel de Arriba
- Quintanilla de Abajo
- Quintanilla de Arriba
- Rábauo
- Roturas
- San Llorente
- Sardon de Duero
- Valbuena de Duero
- Valdearcos
- Viloria
- Bamba
- Bercero
- Castrodeza
- Marzales
- Pedrosa del Rey
- San Miguel del Pino
- San Roman de la Hornija
- Tordesillas
- Torrealla de la Abadesa
- Velliza

Villalar
 Villavieja
 Cabezón
 Castrillo-Tejeriego
 Castroverde de Cerrato
 Corcos
 Cubillas de Santa Marta
 Encinas de Esgueva
 Esguevillas
 Fombellida
 Olivares de Duero
 Olmos de Esgueva
 Piña de Esgueva
 Quintanilla de Trigueros
 San Martín de Valbeni
 Torrefombellida
 Trigueros
 Valoria la Buena
 Villavaquerín
 Villafuerte
 Villanueva de los Infantes
 Arroyo
 Ciguñuela
 Cistérniga
 Fuensaldaña
 Laguna de Duero
 Renedo
 Santovenia
 Simancas
 Traspinedo
 Tudela de Duero
 Valladolid
 Zaratan
 Aguilar de Campos
 Bolaños de Campos
 Bustillo de Chaves
 Castrobel
 Castroponce de Valderaduey
 Ceinos de Campos
 Fontihoyuelo
 Gatón de Campos
 Herrín de Campos
 Mayorga
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Sahelices de Mayorga
 Santérvas de Campos
 Unión (La)
 Urones de Castroponce
 Valdunquillo
 Vega de Ruiponce
 Villabaruz de Campos
 Villacarralón
 Villagomez la Nueva
 Villalba de la Loma
 Villalán de Campos
 Villalón
 Villanueva de la Condesa
 Villavicencio de los Caballeros

Núm. 1.490.

Gobierno civil de la provincia.

MINAS.

ANUNCIO.

Transcurridos los quince días hábiles, que señala el art. 24 del

Reglamento de 28 de Marzo de 1900, para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, después de ser notificado D. Valentín Guerra Herrero, dueño de la mina titulada «Lucía», sita en término de Castromonte, sin que haya hecho efectivo el descubierto en que se halla por cuatro recibos correspondientes á cuatro trimestres de cánón de superficie de la citada mina;

Vengo á decretar la caducidad de las pertenencias deudoras, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo citado.

Valladolid 16 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona á esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido que les resulte después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan:

Resultando que la Administración funda su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá relación jurada de lo que percibe de sus representados, pero deduciendo los gastos de dos dependientes, viajes para el pago de los Maestros, alquiler del piso oficina y valores del giro que les hace.

Vista la ley y Reglamento sobre utilidades y la Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que el mencionado epígrafe 1.º grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, etc., que perciban los distintos individuos reseñados en los apartados A, B,

C y D, deduciéndose de la letra de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado C se especifica que los Administradores habilitados del Clero contribuirán con el importe líquido de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en nada contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precitada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el premio que perciban los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos que el Habilitado de los partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretende rebajar del premio de habilitación no pueden estimarse necesarios é imprescindibles, aunque fácilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribientes y oficinas:

Considerando que respecto á los gastos por giro de los haberes no se justifica si quedan siempre á cargo de los Habilitados ó se deducen del importe de los mismos haberes; y

Considerando que, por ser de carácter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Gerona, también convendría dar igual carácter á la resolución que se dicte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
 y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), y el proyecto de bases elevado por el Gobierno civil de Zaragoza, sobre liquidaciones de

créditos á los Ayuntamientos, considerando como data las cantidades que por atrasos tienen percibidas los Maestros, ó que deben satisfacer por consumos y recargos municipales:

Considerando que las atenciones de primera enseñanza son obligaciones municipales, y, por consiguiente, si han satisfecho á sus Maestros parte de los atrasos, la relación entre ellos es recíproca, las deudas líquidas y las cantidades exigibles:

Considerando la conveniencia y utilidad de que se practique una liquidación general de los atrasos de los municipios por el concepto de instrucción pública y que se den facilidades para satisfacerlas, normalizando la situación económica de los Ayuntamientos y al propio tiempo abonando á los Maestros sus haberes devengados en el cumplimiento de su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los municipios que hubiesen hecho anticipos á sus Maestros á cuenta de los haberes devengados y no satisfechos, podrán solicitar la compensación de créditos, acompañando á la solicitud: una relación expresiva del nombre del Maestro, cantidad total que se le adeuda, años y trimestres á los que se refiere y además la cantidad anticipada y año y trimestre que se ha satisfecho. Dicha relación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, irá firmada por el Maestro, preséntandole su conformidad.

2.º Recibida en la Junta provincial la instancia y la citada relación, se entregará recibo de dichos documentos y se abrirá expediente, del que se dará cuenta á la Junta provincial.

3.º En caso de disconformidad entre los municipios y los Maestros, se dará traslado á éstos de la certificación, y cada una de las partes justificará su derecho, en vista de lo cual la Junta resolverá lo procedente.

4.º Aprobada la compensación, el Secretario de la Junta provincial expedirá certificación del hecho y de la cantidad declarada compensable, que se entregará al Ayuntamiento cuando éste acredite, previa presentación de los documentos, el ingreso de los descuentos que correspondan á la Junta central de Derechos pasivos, y de los descuentos legales del Estado.

5.º Acreditados estos extremos, las Juntas provinciales podrán entregar á los Ayuntamientos las certificaciones, extendiendo por diligencia al final de ellas una nota que exprese han sido satisfechos los descuentos legales con referencia á los documentos presentados.

6.º Estas certificaciones se presentarán por los municipios en las Delegaciones de Hacienda, y servirán á los Ayuntamientos de descargo en pago de sus atenciones de primera enseñanza por el tiempo á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1906.—*Santamaría*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Junio de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.483.

Corrales de Duero.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería de este término municipal, los cuales han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á las altas y bajas que en los mismos se consignan, pues pasado el último de los días referidos no se admitirán las que se presenten.

Corrales de Duero 19 de Junio de 1906.—El Alcalde, Anacleto Zapatero.—P. S. M., El Secretario, Emilio Arenillas.

Núm. 1.482.

San Vicente Palacio.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la celebración de la subasta acordada por el Ayuntamiento, para la adjudicación del arriendo del arbitrio especial de Espadaña, que durante el año corriente produzca el río Zapardiel, en el trayecto que atraviesa este término municipal; para que pueda tener efecto citada subasta, la Corporación ha señalado el día cuatro del próximo Julio á la hora de las

once, en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y por el sistema de pujas á la llana, durante una hora, sin que las proposiciones puedan ser menores de una peseta.

El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de un Concejal designado al efecto y con arreglo al pliego de condiciones unido al respectivo expediente.

San Vicente del Palacio 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Víctor Velazquez.

NUM. 1.481.

Tordesillas.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, proceder á la venta del edificio en que estuvo instalado el Matadero público, previos los trámites legales, se hace público por término de diez días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para oír las reclamaciones que se produzcan.

Tordesillas 21 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.478.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. D. Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por providencia dictada con fecha de hoy en juicio declarativo de menor cuantía propuesto en dicho Juzgado y Escribanía de Don Anastasio Hernandez Almaraz, por D. Luis Gonzalez Lefort, vecino de esta Ciudad, contra D. Nicolás Gordaliza y D. Mateo Alegre, hoy de ignorado paradero, sobre cancelación de hipotecas gravitantes sobre la casa sita en esta Ciudad calle de Cervantes, números cuatro y seis, que constituye parte de la que fué situada en la calle Real de Burgos números 19 y 18, ha acordado conferir traslado de la demanda á citados D. Nicolás Gordaliza y D. Mateo Alegre, mandando emplazarles

para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto por medio de inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia mediante ignorarse el domicilio de los demandados, y percibiendo á éstos de pararse el perjuicio que hubiere lugar si no comparacieren, expido la presente cédula como Oficial de Escribanía del citado Sr. Almaraz en Valladolid á veintiuno de Junio de mil novecientos seis.—Atanasio Diez.

130

NUM. 1.462.

NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

A las de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: que en este Juzgado se sigue sumario por el delito de robo de una mula de cuatro años de edad, pelo negro, de siete cuartas y seis dedos de alzada, pobre de cola, nombrada «General» y con una raya ó señal en el casco de una de las manos, de la propiedad de D. Zoilo García, vecino de Pollos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del dos al tres de los corrientes.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de referido semoviente y á la detención de la persona en cuyo poder se halle si no justifica cumplidamente su adquisición.

Dado en Nava del Rey á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prast.

Núm. 1.460.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y Escribanía del que suscribe, por el Sr. Abogado del Estado, contra Doña Angela

Hernandez Perez, vecina de Mayorga, como derecho habiente de D. Santiago Loza y contra las demás personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia de dicho causante, sobre reivindicación de una casa, sita en Mayorga, partido judicial de Villalon, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia.—Juez Sr. Suarez.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza, Valladolid á seis de Junio de mil novecientos seis. Por presentado el anterior escrito con el expediente y copia que se acompañan; á lo principal y segundo otro sí, se admite la demanda interpuesta por el Sr. Abogado del Estado, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado á Doña Angela Hernandez Perez y á las demás personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia de D. Santiago Loza de la Viuda, emplazándose á la primera con entrega del expediente original y copia acompañados para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, debiendo devolver á este Juzgado al evacuar el traslado ó transcurrido que sea el término expresado, mencionado expediente para su union á los autos; y en cuanto á las demás personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia de D. Santiago Loza, empláceselas por cédula que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, señalánolas el término de nueve días para comparecer en el juicio; al primer otro sí, como se solicita; librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Villalon, para que á su vez expida mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de dicho partido con objeto de que tome anotación preventiva de la demanda, haciendo extensivo dicho exhorto para el emplazamiento y entrega de copias y expediente á Doña Angela Hernandez; al tercero y cuarto otro sí, por hechas las manifestaciones que en los mismos se consignan. Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.—Adolfo Suarez.—Ante mí, Rafael R de la Cuesta.

Y mediante ignorarse el domicilio de las personas desconocidas

que puedan tener interés en la herencia de D. Santiago Loza de la Viuda, se les notifica la providencia preinserta por medio de la presente cédula, emplazándolas para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid á diez de Junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

131

Juzgados municipales.

NUM. 1.486.

BOLAÑOS DE CAMPOS.

Don Cayetano de Paz Perez, Juez municipal de Bolaños de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación y aprobación de examen á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de doscientos treinta vecinos y el Secretario percibe como salario anual los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Bolaños de Campos á 20 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Cayetano de Paz —El Secretario interino, Pedro Espinaco.

NUM. 1.464.

CABEZON DE VALDERADUEY.

Don Marcelino Perez Pisonero, Juez municipal de este pueblo de Cabezon de Valderaduey.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y

suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El grupo de poblacion que compone este Juzgado municipal consta de veintiocho vecinos y la dotacion del Secretario y suplente es la señalada en los aranceles vigentes.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral; y
- 3.º Certificación de examen y aprobacion conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cabezon del Valderaduey 18 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Marcelino Perez.—El Secretario habilitado, Julian Alonso.

Núm. 1.487.

FONTIHOYUELO.

Se hallan vacantes, la plaza de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de Fontihoyuelo, (Valladolid) dotadas con los derechos de arancel, las solicitudes por espacio de quince días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fontihoyuelo 20 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Felipe Rojo.

NUM. 1.466.

POZAL DE GALLINAS.

Don Eugenio Cuesta Lorenzo, Juez municipal de Pozal de Gallinas.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio incoado por D. Martin Bayon Garcia,

vecino de Medina del Campo, para inscribir en dicho Registro, á nombre de sus hijos políticos Anastasio y Angela Blanco Aranda, la finca urbana que al final se describirá, por resultar asiento contradictorio de adquisicion de mencionada finca á nombre de D. Rafael Blanco Gil.

En su virtud, se llama y emplaza por el presente edicto á las personas que se crean con derecho sobre la expresada finca á fin de que en un plazo de diez días contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho conduzca, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues se mandará inscribir repetido inmueble á nombre de los mencionados Anastasio y Angela Blanco Garcia.

Dado en Pozal de Gallinas á 19 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Eugenio Cuesta.—P. S. M., El Secretario habilitado, Inocencio Gonzalez.

Finca que se cita.

Una casa en el casco de este pueblo en la calle de la Flor, señalada con el número 1, consta de habitaciones de piso bajo y desvan, mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados la parte cubierta y de ochenta y cuatro metros también cuadrados lo descubierto ó corral. Linda por la derecha según se entra en ella con otra de Cándido Buitrago, izquierda con la calle de Mejorados, por la espalda con edificio donde se halla la bodega de herederos de Ambrosio Melgar.

Núm. 1.485.

URONES DE CASTROPONCE.

Por hallarse servida interinamente se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada únicamente con los derechos de los aranceles vigentes.

Los solicitantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes ante este Juzgado durante el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo requisito indispensable que reúna las condiciones que exige la vigente ley del Poder judicial.

Urones de Castroponce 16 de Junio de 1906.—El Juez municipal, José Daniel.

URONES DE CASTROPONCE.

No hallándose provista la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se halla vacante dotada únicamente con los derechos de los aranceles vigentes.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes ante este Juzgado en el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable que reúna las condiciones que exige la vigente ley del Poder judicial.

Urones de Castroponce 16 de Junio de 1906.—El Juez municipal, José Daniel.

NUM. 1.484.

VILLACID DE CAMPOS.

Don Francisco Pardo Benavides, Juez municipal de esta villa de Villacid de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 226 vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villacid de Campos 15 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Francisco Pardo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion